

Nuevas disposiciones sobre el otorgamiento de subsidios para la recuperación del empleo formal en el sector privado

El día 17 de febrero de 2021, en Edición Extraordinaria, se publicó el Decreto de Urgencia 20-2021 (en adelante, el “Decreto de Urgencia”), que modifica el Decreto de Urgencia 127-2020, norma que establece el otorgamiento de subsidios temporales a favor de empleadores elegibles del sector privado con el objeto de promover la contratación de los trabajadores.

Las principales disposiciones del Decreto de Urgencia son las siguientes:

Materia	Detalle
<p>Requisitos para ser empleador elegible</p>	<p>Los principales requisitos que debe cumplir el empleador para ser considerado elegible son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la suma de sus ingresos netos mensuales correspondientes a los períodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2020 sea inferior a la suma de los ingresos netos mensuales correspondientes a los mismos períodos del ejercicio 2019, en al menos 20%. Excepcionalmente, se aplican las siguientes reglas: <ol style="list-style-type: none"> a. En caso los empleadores hubieran obtenido ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de abril o mayo del ejercicio 2019, se considera dicho ingreso neto mensual multiplicado por dos. b. En caso no hubieran obtenido ingresos netos en ninguno de los periodos tributarios de abril y mayo del ejercicio 2019, se considera la suma de los ingresos netos mensuales de los periodos enero y febrero del ejercicio 2020. c. De contar con ingresos netos en solo uno de los períodos tributarios de enero o febrero del ejercicio 2020, se toma en cuenta dichos ingresos, multiplicado por dos. d. De no contar con ingresos en los periodos tributarios de enero y febrero de 2020, se considera que no se cumple con este requisito para ser considerado elegible. 2. Haber efectuado el pago de las remuneraciones que correspondan a los trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio. 3. Haber efectuado la declaración, a través del PDT Planilla Electrónica, Formulario Virtual N° 0601, de las contribuciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y retenciones por impuesto a la renta que correspondan a los

Materia	Detalle
Requisitos para ser empleador elegible	<p>trabajadores del mes por el cual se calcula el subsidio, hasta la fecha de vencimiento establecida para su presentación.</p> <p>4. Encontrarse en estado activo en el RUC y tener la condición de domicilio fiscal habido al último día del mes de la fecha de corte a que se refiere el Decreto de Urgencia.</p> <p>5. No estar o haber estado comprendido en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.</p> <p>6. No mantener, al último día del mes de la fecha de corte a que se refiere el Decreto de Urgencia, deudas tributarias o aduaneras exigibles coactivamente mayores al 10% de una UIT del 2020; o incluidas en un procedimiento concursal al amparo de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal y normas modificatorias. Dichas deudas tributarias o aduaneras son solo aquellas administradas por la SUNAT.</p> <p>7. No contar con sanción vigente de inhabilitación para contratar con el Estado, impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, referida a las infracciones originadas por la presentación de información inexacta y/o presentación de documentos falsos o adulterados, previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias</p>
Determinación de los empleadores elegibles	<p>El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) identifica a los empleadores del sector privado que serán beneficiarios, en función de la información que brinde la SUNAT, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.</p>
Trámite y condiciones para el desembolso del subsidio	<p>El MTPE remite mensualmente a EsSalud el listado de empleadores elegibles del sector privado que han calificado para la asignación del subsidio, así como el monto que corresponde por dicho concepto.</p> <p>Los empleadores incluidos en el listado señalado en el párrafo anterior gestionan su desembolso a través de la Ventanilla Integrada Virtual del Asegurado (VIVA) de EsSalud, utilizando su número de RUC. Previo a dicho desembolso, es indispensable acreditar las siguientes condiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> No tener la condición de inversionista o concesionario en el marco de los contratos de Asociación Público Privada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. No tener en trámite ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente una terminación colectiva de contratos de trabajo durante el periodo en que se realizan los pagos del subsidio. <p>Las condiciones señaladas en los puntos a) y b) son acreditadas por el empleador mediante la presentación de una declaración jurada, a través de VIVA.</p>
Fraude	<p>Constituye fraude la declaración falsa efectuada por el empleador en los registros utilizados para la determinación de la elegibilidad y calificación, así como en las declaraciones juradas, que determine un otorgamiento indebido del subsidio.</p>

Cabe recordar que, de acuerdo con lo señalado en el Decreto de Urgencia 127-2020, el monto del subsidio se calcula de manera mensual en función a un porcentaje que se aplica a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores que no superen los S/ 2,400.00 Soles. Se suman los montos resultantes de la aplicación del porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de los trabajadores dados de alta entre los meses de noviembre de 2020 y abril de 2021, y se descuenta el monto resultante de la aplicación del mismo porcentaje a las remuneraciones brutas mensuales de aquellos que son dados de baja durante el mismo período. Cada trabajador puede ser tomado en cuenta para la realización del referido cálculo hasta por un máximo de 6 meses respecto de un mismo empleador.

**Cristina
Oviedo**

Socia
coa@prcp.com.pe

**Brian
Ávalos**

Asociado Principal
bar@prcp.com.pe

ESCUCHA NUESTROS
PODCASTS



VISITA NUESTRO BLOG